



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 054 -2017-SUNAT/800000**

**AUTORIZA A PROCURADOR PÚBLICO DE LA SUNAT A CONCILIAR  
EXTRAJUDICIALMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Lima, 05 de mayo de 2017

### **VISTOS:**

La Solicitud de Conciliación presentada por Paola Roxana Vicente Aguilar en su calidad de ex adjudicataria, el Memorandum Electrónico N° 00262-2017-6E0000 de la Intendencia Lima, el Informe Técnico Profesional N° 151-2017-SUNAT/6E2220 de la División de Cobranza de Oficina y Soporte de la Gerencia de Cobranza de la Intendencia Lima, la comunicación electrónica de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa y el Informe Legal N° 13-2017-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado en el Centro de Conciliación "Panaifo Ramírez" con fecha 21 de noviembre de 2016, la ex adjudicataria Paola Roxana Vicente Aguilar solicitó el inicio del procedimiento de conciliación extrajudicial por la controversia generada por haberse dejado sin efecto el embargo en forma de inscripción sobre el Palco F-64 ubicado en el sétimo piso nivel "F" del inmueble constituido por la Manzana "A" Lote 1, Parcela M-2 del Lote 6 – Parcelación Fundo Vista Alegre y Anexos, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, revocando todos los actos administrativos orientados al remate de dicho bien, incluyendo la adjudicación del mismo a favor de la solicitante, por lo que requiere el pago de remodelación y mejoras, así como daños y perjuicios;

Que, a través del Informe Técnico Profesional N° 151-2017-SUNAT/6E2220 emitido por la División de Cobranza de Oficina y Soporte de la Gerencia de Cobranza de la Intendencia Lima, se sustenta la conveniencia de arribar a un acuerdo conciliatorio con la ex adjudicatoria Paola Roxana Vicente Aguilar, el cual contempla el pago total de S/ 26 345,00 (veintiséis mil trescientos cuarenta y cinco y 00/100 soles) por concepto de lucro cesante y daño moral, además de la renuncia por parte de la ex adjudicataria de accionar

judicialmente por todos los conceptos contenidos en su solicitud de conciliación, daño emergente, lucro cesante y daño moral, así como por cualquier otro concepto adicional vinculado a la revocatoria de la adjudicación del inmueble denominado “Palco F-64”;

Que, mediante el Informe N° 13-2017-SUNAT/8E0000, la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 293-2015/SUNAT para autorizar al Procurador Público de la SUNAT a conciliar extrajudicialmente con la ex adjudicataria Paola Roxana Vicente Aguilar en los términos recomendados por la Intendencia Lima;

Que, en respuesta al Memorándum Electrónico N° 00015-2017-8E1000, la Gerencia Financiera ha manifestado que se otorga la disponibilidad presupuestal y en consecuencia se emitirá la Certificación de Crédito Presupuestal, con los saldos disponibles a la fecha;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y de acuerdo con lo establecido en el inciso h) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público de la SUNAT para que, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, proceda a conciliar extrajudicialmente con Paola Roxana Vicente Aguilar, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

- Por concepto de lucro cesante, hasta la suma de S/ 16 680,00 (dieciséis mil seiscientos ochenta y 00/100 soles).
- Por concepto de daño moral, hasta la suma de S/ 9 665,00 (nueve mil seiscientos sesenta y cinco y 00/100 soles).
- El Acta Conciliatoria que suscriba la SUNAT con Paola Roxana Vicente Aguilar dispondrá que la solicitante renuncia expresamente a interponer cualquier acción conducente al pago de los conceptos contenidos en su solicitud de conciliación, daño emergente, lucro cesante y daño moral.
- Asimismo, el Acta Conciliatoria contemplará el compromiso de la solicitante de no interponer futuras acciones vinculadas con la revocatoria de la adjudicación del inmueble denominado “Palco F-64”.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la SUNAT y a la Intendencia Lima para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**